

# **ACTA DE FIRMA DEL ACUERDO SOBRE APORTACIONES DE EMPRESAS Y TRABAJADORES DEL SECTOR COMERCIO DE LA PIEL DE GIPUZKOA A LA ENTIDAD DE PREVISION SOCIAL VOLUNTARIA GEROA**

## **Representación Trabajadores**

### **ELA-STV**

José Luis Ugarte

Amaia Muñoa

### **LAB**

Olatz Arocena

### **CC.OO**

Juan Ramón Unamuno

## **Representación Empresarial**

### **Federación Mercantil**

José Manuel Gandásegui

### **ADEGI**

Ricardo Bilbao

Juan Ramón Apezetxea

En San Sebastián, a 14 de septiembre de 1999, en la sede de ELA se reúnen los al margen citados que componen la Comisión Negociadora del Acuerdo que debe fijar las aportaciones de empresas y trabajadores del Sector del Comercio de la Piel de Gipuzkoa a la EPSV GEROA, inscrita en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi con el número 178-G.

La representación empresarial compuesta por ADEGI, la Federación Mercantil y por las Centrales Sindicales acuerdan:

1º Los presentes Acuerdos afectan a la totalidad de empresas y trabajadores del Sector del Comercio de la Piel de Gipuzkoa.

Por ello, su ámbito de aplicación coincidirá con el ámbito funcional y personal señalado en el artículo 2º "Ambito Funcional" y artículo 3º "Ambito Personal" del

vigente Convenio Colectivo para el Comercio de la Piel de Gipuzkoa 1999-2000, y en consecuencia afectará a todas las empresas y centros de trabajo, y sus trabajadores, que se dediquen a la referida actividad del Comercio de la Piel incluidas en el indicado ámbito, aunque tengan o puedan formalizar Pactos o Convenios Colectivos propios.

2º Establecer, en virtud de lo señalado en el artículo 39.2 de la Ley de Seguridad Social de 20 de junio de 1994, con carácter obligatorio para las empresas y trabajadores afectados, que la aportación a realizar mensualmente a la Entidad de Previsión Social de GEROA será:

- **A partir del uno de octubre de mil novecientos noventa y nueve** del 0,80% de la base de cotización del trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, del que un 0,40% correrá a cargo del trabajador y el otro 0,40% con cargo a la empresa.

- **A partir del uno de enero del año dos mil** del 1,60% de la base de cotización del trabajador al Régimen General de la Seguridad Social, del que un 0,80% correrá a cargo del trabajador y el otro 0,80% con cargo a la empresa.

Las aportaciones se realizarán de forma conjunta por la empresa, para lo que descontarán el porcentaje con cargo al trabajador en las correspondientes nóminas de salarios.

3º Manifestar que los presentes acuerdos tienen el carácter de "acuerdos sobre materia concreta" contemplado en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores y que las organizaciones firmantes ostentan la representación exigida en dicho artículo.

4º Solicitar a la Autoridad Laboral el depósito y registro de los referidos Acuerdos y su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha mencionadas.